



# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

### PARTE OFICIAL.

#### GOBIERNO.

#### DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

En la Gaceta del día 27 de Enero próximo pasado se halla inserta la Real orden siguiente.

#### MINISTERIO DE FOMENTO.

##### MINAS.

Excmo. Sr.: La existencia de muchos registros de minas no es por sí sola una señal infalible de adelantamiento en esta industria. Cuando á la actividad en el trabajo de una mina se prefieren los vergonzosos resultados de una aparente especulación, la minería entonces no es más que un insidioso y repugnante manejo para aumentar el caudal de unos á costa del engaño y de la ruina de otros. Con facilidad suma concede el Estado á los particulares la facultad de espiar terrenos cuyas entrañas encierran metales preciosos y otras sustancias tan codiciadas como importantes para la riqueza de la nación; pero nunca ha entrado ni podido entrar en el ánimo del legislador el otorgar esos beneficios sino á los industriales activos y laboriosos que miran en el trabajo la primera fuente de su porvenir y su fortuna, no á esos industriales de nombre que solo piensan explotar la credulidad de la buena fé, haciendo un amañado comercio con solo las ilusiones y la apariencia de la riqueza. Valiera mas que no existiese la minería, si esta industria no hubiera de ser otra cosa que un palenque abierto para el triunfo de la inmoralidad y de la intriga.

Profundamente convencida la Reina (Q. D. G.) de estas verdades, no ha podido menos de influir dolorosamente en su ánimo la idea de los muchos registros que se piden de minas, sobre todo en determinadas provincias, sin conocimiento muchas veces del terreno, sin ánimo, por consiguiente, de que continúe la tramitación de los expedientes para adquirir una propiedad que facilite la explotación de minerales, y solo con el objeto de tener un pretexto para beneficiar la credulidad de los que sueñan en riquezas á poca costa adquiridas, ó para aguardar una ocasión en que, por el solo motivo de la prioridad se aprovechen del trabajo de otros mineros activos. Cuando menos, este proceder calculado es causa de multitud de litigios solo convenientes á la mala fé, siempre ruinosos y fatales á los que desean marchar por la senda de la moralidad y de la justicia.

La extraordinaria lentitud en el curso de muchos expedientes de minas, lentitud

que en la mayor parte de los casos es tan injustificada como opuesta al espíritu de la ley y reglamento del ramo, ha sido tambien una causa que ha influido poderosamente en la existencia de ágios y manejos, y dado lugar á que, oscureciéndose los asuntos mas claros, ó complicándose y confundiéndose con otros de igual naturaleza, hayan surgido oscuras y empenadas contiendas, que nunca son arriesgadas para los que cuentan con menos razon.

Igualmente ha llamado la atención de S. M. que no haya la uniformidad debida en la exacción de derechos para la sustanciación de los expedientes de minas; y esto, despues de las justas quejas á que dá lugar por parte de los que tienen que satisfacerlos, sirve de pretexto tambien para que se exijan algunas veces cantidades que por ningun concepto se deben abonar, y que se saque al mercado la honra de los empleados públicos como un objeto de licita murmuración.

Urge, pues, sobre manera que tengan término unos abusos de tanta trascendencia. Ya que no sea dable evitar de todo punto la vergonzosa especulación de los agiotistas que comercian con minas sin merecer el nombre de mineros, es preciso que la Administración no abra, por ignorancia ó por abandono, la puerta á sus reprobados cálculos y manejos; y, sobre todo, es preciso que resplandezcan la moralidad y justificación de los empleados que intervienen en estos negocios, porque estas cualidades, despues de hacerles mas dignos á los ojos del Gobierno y á la consideración de S. M., serán un garante seguro á los verdaderos industriales de la minería, á la verdadera industria minera, que consiste en no ganar sino por los honrosos medios de la actividad y del trabajo.

En vista de todo, y basta tanto que se publique la nueva Ley y Reglamento del ramo, S. M. se ha dignado resolver

1.º Los que presenten solicitudes de registros y denuncias de minas, consignarán al mismo tiempo en los gobiernos civiles la cantidad de 300 rs. vn. para satisfacer los honorarios de reconocimiento, demarcación y posesión.

2.º Sin este requisito, se tendrán por no presentadas, y no se les dará curso ninguno.

3.º Los interesados en las solicitudes de registro ó denuncia que ya estuvieren presentadas, deberán hacer la consignación en el preciso término de 15 dias desde la publicación de esta Real orden, declarándose nulos los expedientes en caso de no verificarlo.

4.º Los Ingenieros de minas devengarán las dietas que les estan señaladas por Real orden de 18 de Junio de 1854; pero cuando su ocupación, dentro de un mismo periodo de tiempo, se extienda á varias minas de uno ó mas particulares, se satisfará por estos á prorata, á fin de que solo

tenga lugar el percibo de una sola dieta por cada dia.

5.º Tambien tendrán derecho á que se les abonen los gastos de transporte, para lo que deberán presentar la oportuna cuenta á los Gobernadores; en la inteligencia de que cuando en un viaje hayan hecho varias operaciones, los gastos habrán de repartirse á prorata entre los diferentes interesados.

6.º Los comisionados para la toma de posesion de las minas devengarán las mismas dietas que están señaladas á los Ingenieros de primera y segunda clase, asi como tambien los gastos de transporte.

7.º De las cantidades constituidas en depósito se descontará un 2 por 100 para gastos de impresion, libros y demas que ocurran en la Administración.

8.º Fuera de las dietas y gastos de transporte de los Ingenieros y comisionados para la toma de posesion, del 2 por 100 para gastos de la Administración, y de los derechos que en el art. 64 del Reglamento para la ejecución de la ley de minería estan señalados para la expedición del título, no se exigirá ninguna clase de derechos en los expedientes de minas, sean cualesquiera su denominación y motivo.

9.º En los 15 primeros dias de los meses de Enero y Julio de cada año se publicará en los Boletines oficiales de las provincias la cuenta detallada de las cantidades consignadas y su inversión, para que los interesados se presenten á recoger el sobrante que resultare á su favor, ó á pagar las diferencias que hubiere.

10.º Los Gobernadores decidirán de plano las reclamaciones que se les dirijan contra las cuentas, con apelación al Ministerio en caso de no conformidad.

11.º Los reconocimientos preliminares habrán de hacerse, á mas tardar, dentro del término de cuatro meses desde la admisión de las solicitudes de registro y denuncia. Cuando el temporal, ó alguna otro causa grave, impidiere verificarlo, se consignará por diligencia en el expediente pero en este caso los Gobernadores cuidarán de que, desaparecida aquella causa se verifique el reconocimiento dentro del plazo de dos meses.

12.º En el término de ocho dias desde que los Ingenieros presenten á los Gobernadores los informes sobre los reconocimientos preliminares, dictarán estos el decreto admitiendo ó anulando el registro ó denuncia.

13.º Los Gobernadores civiles cuidarán de que los expedientes se tramitan con todas las formalidades de ley y de reglamento, observando estrictamente los términos que se hallan marcados; en la inteligencia de que su exactitud y rigidez de principios en este importante ramo del servicio público, les harán doblemente acreedores á la confianza de la Reina y

del Gobierno.

De Real orden lo digo á V. M. E. para su inteligencia y cumplimiento. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 26 de Enero de 1857.—Moyano.—Señor Director general de Agricultura, Industria y Comercio

Lo que he dispuesto publicar en este Boletín para conocimiento de los Mineros que tienen pendientes en este Gobierno registros y denuncias de minas, á fin de que en el improrrogable término de quince dias se presenten en el mismo á depositar los trescientos reales que se expresan en la disposición segunda de la preinserta Real orden; en la inteligencia que de no hacerlo asi se declararán nulos los expedientes que tienen incoados, en los que se consignará el decreto de caducidad respecto á los derechos que hubieren adquirido. Logroño 2 de Febrero de 1857.—Francisco Paez de la Cadena.

Discutido y votado por la Excm. Diputación provincial en la reunion que tubo lugar el 12 de Diciembre anterior, el presupuesto de gastos é ingresos de la provincia que ha de regir en el presente año; y resultando en los referidos ingresos un déficit de 1.140,51 rs. 41 céntimos, el cual debe cubrirse por todos los pueblos proporcionalmente y al tenor de la autorización que concede el artículo 4.º del Real decreto de 15 de Diciembre último; he dispuesto que se inserte á continuación de esta circular la relacion de las cuotas que á cada Ayuntamiento toca subvenir á las atenciones del presupuesto general de la provincia, cuyas sumas como podrá observarse equivalen á la finitud exactamente de las que cada pueblo debe satisfacer á la Hacienda pública por el concepto de contribucion de consumos ó lo que es lo mismo al cincuenta por ciento de dicha contribucion mediante á que el déficit del presupuesto provincial resulta igual á la mitad del valor de aquel impuesto. Logroño 2 de Febrero de 1857.—Francisco Paez de la Cadena.

Mitad del cupo del Tesoro para gastos Provinciales.

Abalos	5.070.45.
Agoncillo	5.429.15.
Aguilar é Inestrillas	9.148.83.
Ajamil	932.74.
Albelda	5.577.86.
Alberite	6.180.48.
Alcanadre	8.497.42.
Aldenueva de cameros	851.39.
Aldenueva de Ebro	10.881.92.
Alesanco	10.092.42.
Aleson	1.814.55.

Alfaro	29.315.45.	Fuenmayor	18.059.56.	Ollauri	6.255.74.	Villanueva de Cameros	1.977.
Almarza y Rivabellosa	1.544.12.	Galbarruli	1.275.56.	Pazuengos	1.329.39.	Villar de Arnedo	5.508.5.
Angunciana y Oreca	4.726.12.	Gallinero de Cameros	706.56.	Pedroso	7.592.36.	Villar de Torre	2.467.9.
Anguiano y Villanueva	9.206.89.	Gimileo	1.748.48.	Pinillos	991.50.	Villarejo	952.8.
Arenzana de Abajo	4.644.59.	Grábalos	6.169.	Poyales	2.534.86.	Villarria Quintana y Quintana de Rioja	2.124.2.
Arenzana de Arriba	1.124.74.	Grañon	9.808.50.	Pradejon	4.874.45.	Villarroya	974.8.
Arnedillo y Sta. Eulalia Somera	6.376.36.	Haro	88.553.21.	Pradillo	1.829.12.	Villaverde	1.190.8.
Arnedo	22.052.80.	Herce	5.969.56.	Prejano	5.854.5.	Villavelayo	1.999.6.
Arrubal	817.27.	Hercias	2.412.77.	Rebel	11.579.68.	Villoslada	9.769.5.
Ausejo	10.927.33.	Herramilluri y Velasco	3.241.	Rabanera de Cameros	1.653.98.	Viniestra de Abajo	3.907.
Autol	12.089.24.	Hormilla	5.864.55.	Rasillo (el)	2.408.	Viniestra de Arriba	5.788.7.
Azofra	2.780.68.	Hormilleja	1.502.98.	Redal (el)	5.515.71.	Zarzosa	1.599.9.
Badarán	6.835.95.	Hornillos y Valdeosera	1.317.71.	Rivaflecha	10.369.21.	Zarraton de Rioja	5.940.9.
Bañares	5.591.89.	Hornos	1.118.63.	Rivas	851.80.	Zenzano y Villanueva de San Prudencio	611.2.
Baños de Rioja	1.525.62.	Hortigosa	5.547.80.	Rincon de Soto	6.507.24.	Zorraquin	604.8.
Baños de Rio-Tortia	5.294.59.	Huércanos	5.797.80.	Robres	2.123.89.		1.140.451.4.
Berceo	5.406.42.	Igea	10.459.	Rodezno	2.466.21.		
Bergasa	5.422.33.	Jalon	745.86.	Sajazarra	3.358.35.		
Bergasillas	874.56.	Jubera	5.541.24.	San Asensio y Villarica	12.544.50.		
Bezares	1.005.15.	Laguna	2.084.55.	San Mi- Estollo	8.158.6.		
Bobadilla	836.39.	Lagunilla y Ventas Blancas	6.594.99.	San Millan de Yecora	1.140.80.		
Brieba	5.173.89.	Lardero	8.055.77.	S. Roman	3.649.12.		
Briones	27.511.65.	Ledesma	858.39.	San Torcuato	1.296.		
Brñnas	4.911.15.	Leza	2.985.74.	Santurde	5.117.53.		
Cabezon de Cameros	964.55.	Leza de Rio Leza	2.515.95.	Santurdejo	4.550.45.		
Calahorra y Murillo	46.507.15.	Logroño Cortijo y Varea	101.655.53.	San Vicente y Pecina	16.524.89.		
Camprovin	2.809.24.	Luezas	975.80.	Santa Coloma	2.663.86.		
Canales y Velandia	6.229.45.	Lumbre- ras	5.720.65.	Sta. Eulalia bajera	807.98.		
Canillas	1.581.24.	Manjares	1.161.89.	Santa (la) Mongia	814.48.		
Cañas	1.849.95.	Mansilla	2.684.55.	Ribalmaguiño	779.36.		
Carbonera	405.18.	Manzanares y Gallinero de Rioja	898.48.	Santa Maria de Cameros	27.709.71.		
Cárdenas y Mahave	2.127.15.	Matute	5.404.68.	Sto. Domingo de la Calzada	2.212.27.		
Casa la Reina	9.115.33.	Medrano	2.605.24.	Sejuela	2.191.92.		
Castañares de Rioja	3.425.50.	Montalvo de Cameros	863.71.	Sorzano	2.502.27.		
Castrejejo	1.059.56.	Munilla	12.108.53.	Sotés	15.102.95.		
Cellorigo	1.498.86.	Murillo de Rio Leza	10.058.95.	Soto y Treguajantes	854.		
Cenicero	16.129.6.	Muro y Ambas Aguas	4.337.30.	Terroba	2.964.15.		
Ceroera y Rincon de Olivado	16.024.68.	Muro de Cameros	1.707.18.	Tirgo	3.775.45.		
Cidamon y Negueruela	573.80.	Nalda é Islallana	9.149.56.	Tormantos	1.711.15.		
Ciburi	1.851.74.	Nágera	20.337.36.	Torre de Cameros	2.154.77.		
Ciruela y Ciriuela	1.388.95.	Navajun	1.115.50.	Torre de Cameros	12.555.12.		
Clavijo	2.095.62.	Navarrete	12.749.50.	Torre de Cameros	907.56.		
Cordovin	1.057.6.	Nestares	1.504.80.	Torre de Cameros	2.277.24.		
Corera	5.912.71.	Nieva y Montemediano	4.098.48.	Torre de Cameros	749.80.		
Cornago y Valdeperrillo	8.157.50.	Ochanduri	1.381.95.	Trecaña	8.454.18.		
Corporales y Morales	1.150.56.	Ocon	9.065.45.	Trevijano	2.459.42.		
Cuzcurrita de Rio Tiron	10.506.74.	Aldealobos		Tricio	4.159.18.		
Cuzcurritilla	651.59.	Galilea		Tudelilla	5.946.92.		
Daroca	412.68.	Molinos		Turruncun	894.89.		
Enciso	5.585.98.	San Julian		Uruñuela	5.000.89.		
Entrena	6.515.18.	Oteruelo		Valdemadera	1.706.6.		
Altuzarra		Pipaona		Valgañon y Anguta	2.940.74.		
Ayabarrena		Ruedas		Ventosa	5.223.35.		
Azarru		Santa Lucía		Ventrosa	3.695.80.		
Bonicaparra		Almunacia		Viguera, Castañares de las Cuevas y Panzares	7.726.42.		
Espurgaña		Arbiza-Escarza		Villalba	1.899.21.		
Lozalaya		Uyarra		Villalobar	1.157.98.		
Posadas		San Asensio	5.448.6.	Villamediana	9.002.59.		
San Anton	29.199.15.	Tondeluna					
San Juan		Ulizarna					
Iturza		Zabarrulla					
Urdanza							
Zabarrena							
Zaldierna							
Foncea y Arcefonca	5.595.95.						
Fonzaleche y Villaseca	5.715.89.						

PROVINCIA DE LOGROÑO.

Estado que manifiesta el precio medio que han tenido los frutos y artículos de primera necesidad en los principales mercados de esta provincia durante los quince primeros días del mes de la fecha.

Mercados.	GRANOS.						CALDOS.			CARNES.		
	TRIGO. Fanega Rs. vn.	CEBADA. Fanega Rs. vn.	Centeno. Fanega. Rs. vn.	Maiz. Fanega. Rs. vn.	Garban- zos. Arroba Rs. vn.	Arroz. Arroba Rs. vn.	Vino Cántara. Rs. vn.	Aguar- diente. Cántara. Rs. vn.	Aceite. Cántara. Rs. vn.	Vaca. Libra- cuartos.	Carnero. Libra cuarto	TOCINO Libra. cuartos
Alfaro.	68	36	»	»	56	52	17	64	62	11	14	22
Arnedo.	76	36	48	»	38	56	11	64	60	13	16	18
Calahorra.	74	36	46	28	36	54	15	64	62	15	15 1/2	22
Cervera del Rio Alhama.	69	33	56	39	45	54	22 1/2	70	64	16	20	26
Haro	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Logroño	77	55	55	50	38	54	14	62	70	12	14	22
Nágera	74	54	42	»	28	52	14	58	64	10	14	28
Sto. Domingo de Lacalzada.	64	55	41	»	38	52	22	76	60	14	16	24
Torre de Cameros.	77	57	55	38	28	52	18	60	57	12	14	22

Logroño 27 de Enero de 1857.—El Gobernador, Francisco Paez de la Cadena.

Autorizados por el artículo 4.º del Real decreto de 15 de Diciembre anterior, los recargos sobre los artículos grabados con la Contribucion de Consumos hasta una cantidad igual á la que el Estado percibe para atender con ella tanto á los gastos de los presupuestos provinciales, como á los de los municipales; y habiéndose ya recargado los artículos referidos por la circular de esta fecha, con el cincuenta por ciento ó sea una mitad, para cubrir el déficit del presupuesto de esta provincia que ha de regir en el corriente año; los Ayuntamientos de la misma, tendrán muy en cuenta esta circunstancia, y por lo tanto, si con los productos de sus propios y de los demas arbitrios, legal y previamente establecidos, no pudiesen cubrir sus atenciones locales, apelarán al recargo para cubrir su respectivo déficit de los artículos gravados en las tarifas que acompañaban á dicho Real decreto; pero sin poder pasar del cincuenta por ciento de lo que satisfacen á la Hacienda pública; y sujetando las propuestas que hicieren á las reglas establecidas en aquella soberana disposicion, reiterada por la Administracion principal de la provincia en la comunicacion que directamente ha dirigido á las municipalidades y recientemente recordada por mi Autoridad en circular inserta en el Boletín del 30, en la inteligencia de que solo podrá apelarse á los repartimientos vecinales para cubrir el déficit de los presupuestos cuando estuviese demostrado que son insuficientes los demas medios que por instruccion debían antes ser ensayados. Logroño 2 de Febrero de 1857.—Francisco Paez de la Cadena.

TESORERIA DE HACIENDA PUBLICA DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

Desde el dia 3 del corriente hasta el 13 del mismo, queda avierto el pago de los haberes del mes actual, de los individuos que componen la clase pasiva. Logroño 1.º de Febrero de 1857.—El Tesorero, Rafael Moral.

ANUNCIO.

Se halla vacante la Secretaria de Ayuntamiento de esta Villa con la dotacion de 1.400 rs. anuales pagados de los fondos Municipales con la obligacion de asistir con la Junta pericial á los trabajos estadísticos. Los aspirantes remitirán sus solicitudes al Presidente del Ayuntamiento francas de porte por término de un mes á contar desde la publicacion de este anuncio. Entrena 28 de Enero de 1857.

(Este número se compone de una hoja.)

LOGROÑO: IMPRENTA DE RUIZ.